

En el nombre de Dios y de la Virgen Santa Maria su madre amen este es el libro de registros de años del Rey don Juan
no señor q Dios misericordia. fue del Rey don Enrique quarto del Rey don Juan a los quales Dios de Santa pax y so
amenuo apregua el dicho señor Rey don Juan en el año del primer de mill e quatrocentos e siete años fuesen sus sucesores
O pregados de sus pagnos la Reyna su madre y el Infant don fernand su no y Estuano de la Estuana de
la abar de ma po poy's de la diello no?

En el obispo de Badajoz de los yndianos

Don paulo por la gra de Dios y de la su sta eglla obispo de casena de mayor de nro señor el
Rey auos el de ante cabildo de la dicha eglla y a los dichos vassallos de la abar de mudar de su termino e a los
aprendidos del diezmo del trigo y cenada y otros frutos de la dicha abar de mudar asy a los q fueren este año del
señor de mill e quatrocentos e seys años como a los q sepan de ay adelante e aq qer o aqles qer de vos salud en
Jhu xpo vie sabedes de como por ca del Rey don Enrique nro señor q Dios sto pax y so fue enbiado mandar a to
dos los conuados y corregidores y alcaldes merinos algualdes y otros oficiales qer de la dicha abar de mudar y de las
abades y villas y lugares del dicho obispado q por qnto lo fue qrellado q algunos omes de las dichas abades y villas y
lugares del dicho obispado no pagauan diezmo a las egllas de los frutos q Dios da segun q de derecho lo deve fize
ant qto encubria y por ende enbio mandar q ninguno ni algunos vassallos y moradores de las dichas abades y
villas y lugares no fuesen osados de medir el monto del pan q omye en la heria qyn q pmeja ment fuese llama
do el rezero de veer medir el momon q si el rezero no pudiese ser ayto q fuese randa la campana tres ve
ces pa q vnyesen los rezeros y aveer medir el monto de pan o aqles qen presentasen los diezmos e sy de
otra guisa los median q fuesen rezeros a pagar el dicho diezmo con cobte y seysaentos mis de pena de como
esto y al en la dicha en mas lagra ment se conviene q el dicha en fue dada postremo dia de febrero año del nas
cimiento del nro saluador Jhu xpo de mill e quatrocentos e seys años q agora el conuado de la dicha abar de mudar en
buenos su en la dicha fuesen por la q nos fadran saber q ellos eran agruados en la dicha en del dicho señor Rey
y en la exocuo de ella y q no tengan ser puestas tales penas por qnto ellos pagauo syempre bien los diezmos
a Dios de todo el pan y las otras cosas q cogian por mano de los abades y fizes q a cada año poma pa al
tar y medir el pan e por ende q nos pedian qnos puyesen ensto y no qnos q por nra pre ni por vos el
dicho cabildo y dichos fuesen pados por la dicha en del dicho señor Rey fasta saber la vdar de como diezmo
annu ment los vassallos y moradores de la dicha abar e nos por qta dicha abar ni los vassallos y moradores de ella
no sean difamados en tal caso por ellos ser buenos y onrados qremos sobre ser enste fecho fasta q plega a Dios
q nos alla vaxamos e fagamos sobre ello lo q cumple a pax de Dios e ayto y bien de la dicha abar por q vos ma
damos q no pades por la dicha en del dicho señor Rey por nraon de los dichos diezmos con psona alguna
de la dicha abar mas q vades con los dichos diezmos de la guisa y mana q fue usado en los rpos pasados fis
ta q fue ganada la dicha en salud sy fize fallado algunas psonas ser malos de meros qes puedan amañar
el diezmo con el derecho manda q no fagades ende al q deso mandamos en esta nra en abierta y firmada de nro
notre y sellada con nro sello. Dada en la abar de segouya a tres dias de enero año del nacimiento del nro salua
dor Jhu xpo de mill e quatrocentos e siete años.

De registro de los Judios

Enmy el Infant don fernand señor de laja dia de pena fiel e conde de aluoria e de mayorga e señor
de fuyo el conuado y alcaldes y algualdes y cauderos e estueros e seguros y omes bnos e ois ofiales qer de
pino de mudar y su rra e aq qer o aqles qer de vos salud y gra vie qto q saber deudas en como fue volun
tad de Dios de leua de ste nro al Rey my señor e my hermano lo q fue oy en la dia de pasq de nra dñe